



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento

Expediente N° 70001-33-33-002-2018-00301-00

Demandante: NAPOLEON SEGUNDO JARABA TOVAR

**Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.**

Asunto: Rechazo demanda

En vista de la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia que efectivamente la parte demandante no adecuó la demanda conforme se indicó en auto de fecha 14 de septiembre de 2018¹, en el cual, este Despacho Judicial dispuso inadmitir la demanda y otorgarle al accionante un término de diez (10) días para que la adecuará aportando el poder debidamente diligenciado, aportara el acto acusado, el requisito de procedibilidad, la estimación razonada de la cuantía y lo referente a la unidad probatoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto.

I. CONSIDERACIONES

La providencia arriba aludida, fue notificada por estado de fecha 17 de septiembre de 2018² y mediante correo electrónico el mismo día³, por lo que el término concedido a la parte demandante para los fines indicados, se extendió hasta el día 01 de octubre de la misma anualidad.

En cuanto a las formalidades que debe reunir los medios de control que se presentan ante la jurisdicción administrativa, el artículo 162 del CPACA establece los requisitos de la demanda:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.***
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.***
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.***
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.***

¹ Folio 59.

² Ibidem

³ Fl.60

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (Resalto fuera de texto)

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

A su vez, el artículo 160 de la ley 1437 establece:

ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Igualmente, tenemos que el artículo 166 puntualiza:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda deberá acompañarse:*

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*

3. **El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.**

4. *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

5. *Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*

Por otra parte el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 2, con relación al rechazó la demanda, establece:

Art. 169. Se rechazará la demanda, y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. *Cuando hubiere operado la caducidad*
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda, dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*

De lo cual se colige, que toda demanda presentada ante esta jurisdicción debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA y en caso de no reunirlos el Juez cuenta con la

facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales para que el demandante los corrija en el término de 10 días, so pena que proceda su rechazo.

En vista de lo anterior, y atendiendo a que efectivamente la parte demandante no adecuó la demanda en lo que refiere a aportar el poder debidamente diligenciado, siendo esto un requisito indispensable para acceder a la jurisdicción a través del medio de control incoado, el cual requiere de que se haga efectivo el derecho de postulación habida cuenta, se procederá al rechazo de la presente demanda, como bien lo indica la normativa arriba trascrita y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Por lo que, en mérito de lo expuesto se:

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y póngase en conocimiento a la parte demandante de lo acontecido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto ARCHÍVESE el expediente previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

[Signature]
LISSETE MARELY NOVA SANTOS
Juez

9.ER

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUCESOS-SUCUM
Por anotación en E. TAD. No. 145 notifico a las
de la providencia anterior ley 19-NOV-17
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
[Signature]
SECRETARIO (A)